



## REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE PREFECTOS/AS, ALCALDES/AS, CONCEJALES/AS URBANOS Y RURALES, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DEL MOVIMIENTO ALIANZA PAIS - ELECCIONES SECCIONALES 2019

**Artículo 1.- Objeto y ámbito.-** El presente Reglamento norma:

- a. El ejercicio de derechos y obligaciones de los adherentes permanentes (militantes) del Movimiento Alianza PAIS en los procesos internos de selección de candidaturas,
- b. Las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Nacional Electoral y de los demás órganos internos involucrados,
- c. El perfil y los requisitos que deben cumplir los candidatos a cargos de elección popular por el Movimiento Alianza PAIS,
- d. La modalidad democrática y los procesos de selección interna de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

**Artículo 2.- De la modalidad.-** Se aplicará el artículo 348 numeral tercero 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas-Código de la Democracia: elecciones representativas a través de órganos internos en concordancia con lo que dispone el Régimen Orgánico del Movimiento Alianza PAIS.

**Artículo 3.- Ámbitos del proceso de selección de candidaturas.-** El proceso de selección comprende los ámbitos de Postulación, Consulta a la Militancia, Consulta a la Ciudadanía y decisión por parte de los órganos internos del Movimiento Alianza PAIS.

**Artículo 4.- Órganos electorales.-** Son órganos electorales para el proceso interno de selección de las candidaturas establecidas en este Reglamento, la Comisión Nacional Electoral, los Tribunales Electorales Provinciales, los miembros de la Comisión y Tribunales Electorales, no podrán ser candidatos.

La Comisión Nacional Electoral, (Órgano Electoral Central) designará a los miembros de Comisiones Electorales indicadas, quienes designarán un coordinador de entre sus miembros.

**Artículo 5.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Nacional Electoral.-** La Comisión Nacional Electoral tendrán las siguientes funciones en el proceso de selección de las candidaturas:

- a. Elaborar el calendario de consultas,
- b. Planificar, organizar, convocar, dirigir y ejecutar los procesos internos de selección de candidaturas,
- c. Nombrar a los delegados territoriales de la Comisión Nacional Electoral, amonestarlos, removerlos y delegar atribuciones y responsabilidades,
- d. Llevar un registro de las precandidaturas y los documentos habilitantes de las mismas,
- e. Otorgar credenciales a los delegados territoriales de la Comisión Nacional Electoral y a los candidatos oficiales del Movimiento,
- f. Conocer y resolver sobre impugnaciones, quejas o denuncias,
- g. Denunciar ante La Comisión Nacional de Ética y Disciplina del Movimiento a los adherentes que cometan acciones reñidas con la ética y el Régimen Orgánico,
- h. Proclamar las precandidaturas ganadoras y declararlas candidaturas oficiales del Movimiento,
- i. Interpretar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 6.- La postulación de aspirantes a PREFECTOS/AS, ALCALDES/AS, CONCEJALES/AS URBANOS Y RURALES, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES.-** La postulación de precandidatos para Prefectos/as, Alcaldes/as, Concejales/as Urbanos y Rurales, Vocales de Juntas Parroquiales, Concejales de circunscripciones creadas por el Consejo Nacional Electoral, será presentada por uno o varios adherentes permanentes (registrados en el sistema del Movimiento), de la respectiva circunscripción. Se presentarán un número



máximo de aspirantes equivalente al total de candidaturas principales y suplentes de la circunscripción, respetando los principios de paridad y alternabilidad.

**Artículo 7.- De los requisitos para postular precandidatos.**-Las postulaciones serán entregadas en documento físico ante la Comisión Electoral, respectiva.

Presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de información básica: Cargo de elección popular al que aplica, con la circunscripción correspondiente, (nombres, número de cédula, número de afiliación, lugar de nacimiento, dirección domiciliaria, teléfono fijo, teléfono móvil, profesión, ocupación, correo electrónico, cuentas de redes sociales). El formato estará en la página web de Alianza PAIS. Copias de cédula y carnet de afiliación de cada aspirante,
2. Presentar individualmente las razones de su postulación, en un documento de propuesta individual,
3. Cada precandidato/a presentará la declaración de no tener impedimento alguno y el compromiso ético de su participación (formato de la página web establecido por el Movimiento Alianza PAIS), compromiso con el programa de gobierno; no poseer cuentas en paraísos fiscales,
4. Estar al día en las aportaciones voluntarias económicas con el Movimiento,
5. Los precandidatos suscribirán el Código de Ética. Para el efecto el formulario constará en la página web del Movimiento.

**Artículo 8.- De la validación.**- La Comisión Electoral respectiva, validará el cumplimiento de requisitos en cada circunscripción, y elaborará las listas de precandidatos, correspondientes al número de escaños en cada circunscripción.

Se analizará la información de los/as aspirantes en base a los siguientes criterios: Representatividad, capacidad, liderazgo, compromiso con el proceso revolucionario y comportamiento ético.

**Impedimentos legales:**

1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales,
2. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto,
3. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo
4. Tener sentencia penal ejecutoriada vigente,
5. Tener relación en calidad de inversionista, accionista, socio, administrador o funcionario de sociedades que estén ubicadas o tengan cuentas en paraísos fiscales,
6. Ser contratista incumplido del Estado,
7. Adeudar pensiones alimenticias.
8. Estar en mora con el Estado.
9. Adeudar al SRI o al IESS
10. Registrar interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.

La prestación del servicio público, que consta en el numeral 2. De los impedimentos legales, no se refiere, a funcionarios públicos.

**Impedimentos éticos:**

1. No haber tenido un buen desempeño en la función pública,
2. Encontrarse sancionado por falta disciplinaria vigente que inhabilite su participación,
3. No estar al día en las aportaciones voluntarias económicas al Movimiento.
4. No haber suscrito el Código de Ética.
5. Haber proferido insultos o ataques a otros precandidatos, al Movimiento y a su dirigencia.



**Artículo 9.- De la presentación pública de precandidatos.-** Los Tribunales Electorales Provinciales, llevará adelante todo el proceso de democracia interna, en lo referente a la inscripción de los postulantes, luego de lo cual, la Asamblea Provincial, elegirá a las y los adherentes permanentes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, seguidamente los Tribunales Electorales Provinciales, proclamará los resultados y lo pondrá en conocimiento del Director/a Provincial, para que proceda a su inscripción.

En Caso de haber impugnación en derecho, y la misma fuere admitida a trámite por el Tribunal Electoral Provincial, remitirá el expediente a la Comisión Nacional Electoral (Órgano Electoral Central), para su resolución en el plazo de tres días.

**Artículo 10.- De la consulta ciudadana e impugnaciones.-** En cada provincia, cantón y parroquia, se aplicarán herramientas de medición y diálogos con sectores sociales para conocer la adhesión popular a las precandidaturas. En este mismo período se podrá presentar recursos de impugnación a las precandidaturas tomando en cuenta las causales de inhabilidad, mediante denuncias debidamente probadas ante la Comisión Nacional Electoral. La Comisión de Disciplina y Ética será la última instancia administrativa interna, de sus decisiones se podrá apelar para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

**Artículo 11.- Revisión del proceso interno de selección de candidaturas.-** La Comisión Nacional Electoral, analizarán las consultas realizadas sobre candidaturas, conocerá las propuestas de alianzas en cada provincia, cantón, circunscripción o parroquia, las listas definitivas de candidatos a Prefectos/as, Alcaldes/as, Concejales/as Urbanos y Rurales, Vocales de Juntas Parroquiales, Concejales de circunscripciones creadas por el Consejo Nacional Electoral, principales y alternos. Se entenderá por alianzas los acuerdos alcanzados con organizaciones políticas y sociales. La Comisión Nacional Electoral, proclamará la lista de candidatos.

En caso de que las asambleas provinciales no logren la designación de los candidatos, los dos postulantes con mayor número de votos, pasarán a conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, quien definirá conjuntamente con la Comisión Política de la jurisdicción respectiva.

Sí no existiere sobre las precandidaturas, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá la posibilidad de veto.

Las Direcciones provinciales, de conformidad con el Reglamento de Democracia Interna de las Organizaciones Políticas y demás normas dictadas por el Consejo Nacional Electoral, designarán a los delegados de las distintas estructuras de la Organización, quienes participaran con voto en las convenciones provinciales.

Los recursos derivados de la elección de candidatos, en primera instancia los conocerá y decidirá, la Comisión Provincial Electoral y en segunda instancia la Comisión Nacional Electoral.

Los recursos se presentarán en el plazo de veinte y cuatro horas, el órgano correspondiente, los resolverá en el plazo de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 12.- De la inscripción de candidaturas.-** Las Directivas Provinciales y la Secretaría Ejecutiva del Movimiento Alianza PAIS, llevarán adelante los trámites de inscripción de todas las candidaturas, conforme corresponda. El caso de Alianzas, el Procurador Común, será quien las inscriba.

#### **Disposición General:**

Primera.- Los aspectos no previstos en este reglamento, serán resueltos por la Comisión Nacional Electoral.



**Disposiciones finales:**

**Primera.-** Todas las notificaciones atinentes al proceso electoral se realizarán mediante la plataforma y página web de la organización política: [www.alianzapais.com.ec](http://www.alianzapais.com.ec)

**Segunda.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación a través de la página web oficial del Movimiento Alianza PAÍS.

**Tercera.-** El calendario electoral es el que se anexa a este reglamento.

Este reglamento y su calendario serán aprobados en la sesión de 14 de noviembre del 2018, de la Dirección Nacional del Movimiento Alianza PAÍS, reunida en el D.M. de Quito.

**Moisés Obando**  
**Coordinador**  
**Comisión Nacional Electoral**  
**Movimiento Alianza PAÍS**